DNCP/DJ N° 366 /11 **Caso N° 1489**

Asunción, 23 de febrero de 2011.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL *"MANTENIMIENTO DE JARDÍNES"*, CONVOCADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO (ID N° 206695)".

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Con referencia al llamado, elevo a conocimiento de ustedes irregularidades en el procedimiento de evaluación y declaración desierta del mismo. Todas las ofertas fueron descalificadas, pero sin tener en cuenta el procedimiento normal de consultas posteriores para un mejor análisis de cada una de las ofertas, es decir, desestimaron las ofertas por cuestiones meramente formales y no sustanciales. Normalmente la convocante debe consultar a los oferentes sobre diferencias entre lo solicitado por ellos y lo presentado por el oferente, para remitir las aclaraciones y evaluar y declarar el resultado del llamado. Una irregularidad más es que en una de los párrafos de la evaluación aparece que uno de los oferentes no presentó planilla de ofertas, lo cual no puede ser, ya que esto hubiera constado en el acta de apertura y ser descalificado en el momento, solicitado por los mismo oferentes. Además de todo esto los oferentes aún no recibieron una comunicación formal del resultado, pese a las constantes consultas realizadas telefónicamente, sino simplemente el resultado apareció el día de ayer en el portal con todo lo ya expuesto."* ----------

Teniendo en cuenta la denuncia formulada esta Dirección Jurídica efectúa las siguientes consideraciones: ----------

En primer lugar, recordemos que en virtud a lo establecido en el último párrafo del Artículo 28° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* —en concordancia con el Artículo 66° del Decreto N° 21909/03—, contra la resolución que contenga la adjudicación, los oferentes pueden **protestar** en los términos de los Artículos 79° y 80° de la Ley. ----------

Así, según el antes citado Artículo 79°, las personas interesadas pueden protestar ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en cualquier etapa

Abog. Isabel Cacace
Dirección Jurídica - DNCP

del procedimiento de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley. La protesta debe ser presentada, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste —por ejemplo, a través de la cédula de notificación de la adjudicación—. ----------

Además, el Artículo 65º del Decreto Nº 21909/03 prescribe que: *"...Cuando la resolución se dé a conocer por cédula de notificación, los oferentes podrán solicitar a la Convocante copia del informe de evaluación a su costa. La solicitud de copia del* ***informe de evaluación*** *suspende el plazo para formular protestas hasta tanto la Convocante haga entrega de dicha copia al oferente solicitante".* ----------

Por tanto, en caso de que el denunciante —luego de la lectura del Informe de Evaluación— considerase que existen hechos o actos irregulares dentro del proceso de contratación, correspondería que el mismo apele a la utilización de la protesta, como medio de impugnación, si entiende que en el proceso, existen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley o que agravien su condición de oferente. ---------

Asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente. ----------

En este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la Resolución DNCP Nº 1220/09 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas—. ----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar. ----------

Abog. **ISABEL CACACE**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico